

Confirmación del domicilio fiscal y de la situación AIA (titular jurídico)

Cuenta/relación de depósito

Nombre del titular de la cuenta (titular jurídico)

El derecho suizo sobre aplicación del estándar común de notificación (GMS) de la OCDE, especialmente la ley federal sobre el intercambio automático de información internacional en materia fiscal (Ley AIA), así como los tratados AIA entre Suiza y otros estados obligan al banco Vontobel AG (en lo sucesivo, el «banco») a recabar información sobre el domicilio fiscal de los titulares de las cuentas. De acuerdo con las disposiciones anteriores, el titular de la cuenta abajo firmante aporta por la presente la siguiente información y la confirma.

Los conceptos clave se explican en el glosario. Ni este documento ni las aclaraciones escritas u orales relacionadas con el mismo suponen ningún tipo de asesoramiento fiscal. El banco le recomienda que, en caso necesario, consulte con un asesor fiscal cualificado o con las autoridades correspondientes.

Este formulario deberán presentarlo también los titulares residentes en un país que haya firmado el acuerdo correspondiente o un acuerdo AIA con Suiza.

1. Identificación del titular de la cuenta

Nombre del titular jurídico

Domicilio¹

Calle, número

Población, estado o provincia

Código postal

País

2. Situación AIA

a) ¿Es el titular jurídico una entidad financiera que es una empresa de inversión administrada profesionalmente (PVIU)?

Los titulares jurídicos que típicamente se consideran PVIU incluyen empresas de inversión privadas y colectivas (p. ej. «Private Investment Companies», trusts, fundaciones o fondos) administradas profesionalmente, p. ej. porque el patrimonio del titular jurídico se administra en base a un mandato de administración patrimonial discrecional

- Si → Si el titular jurídico tiene domicilio fiscal en un estado no participante, rellene un formulario 521 «Declaración de situación fiscal estadounidense y confirmación de domicilio fiscal (persona dominante)» por cada persona dominante y continúe con la parte 3.

Si el titular jurídico tiene su domicilio en un estado participante, continúe con la parte 3.

Encontrará una lista de los estados participantes en: www.vontobel.com/AEI

- No → Continúe con el paso b).

b) ¿Es el titular jurídico otro tipo de entidad financiera?

Otras entidades financieras incluyen entidades de depósito, entidades de custodia, empresas de inversión o compañías de seguros especificadas. Los titulares jurídicos que se consideran habitualmente entidades financieras son, p. ej., bancos, corredores de bolsa, asesores de inversión o aseguradores de vida

Si → Continúe con la parte 3.

No → Continúe con el paso c).

¹ No utilizar apartados de correos o direcciones a la atención de otra persona, a no ser que aparezcan recogidas en el Registro Mercantil.

c) Confirme la categoría de NFE del titular jurídico..

NFE activa – NFE cotizada en bolsa :

Indique el nombre de la bolsa de valores reconocida en la que se negocian habitualmente las acciones de la NFE y continúe con la parte 3:

NFE activa – Titular jurídico asociado a una sociedad de capital cotizada en bolsa :

Indique el nombre de la sociedad de capital con respecto de la cual la NFE es un titular jurídico asociado:

Indique el nombre de la bolsa de valores reconocida en la que se negocian habitualmente las acciones de la sociedad de capital y continúe con la parte 3:

NFE activa – Titular jurídico estatal o banco central: ? Continúe con la parte 3.

NFE activa – Organización internacional: ? Continúe con la parte 3.

NFE activa – Otros: ? Continúe con la parte 3.

La categoría «NFE activa - Otros» incluye cualquier situación de NFE activa que no se indique en los apartados anteriores, como p. ej. NFE activas en base al tipo de ingresos o patrimonio o Non-Profit NFE.

NFE pasiva → Rellene un formulario 521 «Declaración de situación fiscal estadounidense y confirmación de domicilio fiscal (persona dominante)» por cada persona dominante. Continúe con la parte 3.

3. Estado(s) de domicilio fiscal y número(s) de identificación fiscal correspondiente(s) o número(s) funcional(es) equivalente(s) (TIN)

Introduzca los siguientes datos en la tabla que encontrará a continuación:

- Todos los estados en los que el titular de cuenta tiene domicilio fiscal (excepto EE.UU.); y
- El número de identificación fiscal del titular de cuenta para cada uno de los estados indicados.

La determinación del domicilio fiscal de una persona depende de la legislación fiscal de cada estado. Podrá encontrar un resumen de dichas disposiciones en el portal

sobre intercambio automático de información de la OCDE. Encontrará el enlace correspondiente en nuestra página web: www.vontobel.com/AEI

En caso de que el titular de la cuenta no tenga domicilio fiscal en ningún estado (p. ej. porque es fiscalmente transparente), indique el lugar de dirección efectiva o el estado donde se encuentra la sede principal. En lo que respecta al AIA, los trusts típicamente tienen domicilio fiscal en aquel estado en el que lo tiene el trustee. Las filiales tienen domicilio fiscal en el estado en el que se encuentre la sede principal.

Estado de domicilio fiscal ²	Número de identificación fiscal (TIN)	En caso de no indicar un TIN, señale la razón: A, B, C, D o E
1.		
2.		
3.		

² Si el titular de cuenta tiene domicilio fiscal en más de tres estados, continúe la lista en una hoja aparte.

Si el titular de la cuenta no puede indicar un TIN para alguno de los estados anteriormente mencionados, indique la razón correspondiente **A, B, C, D o E en la columna de la derecha de la tabla anterior:**

Razón A: El estado de domicilio fiscal del titular de cuenta no asigna ningún TIN a los residentes.

Razón B: A pesar de que el estado de domicilio fiscal del titular de cuenta en principio asigna un número TIN, el titular de cuenta no está obligado a solicitar un TIN. Indique la razón por la que no tiene TIN:

Razón C: El estado de domicilio fiscal del titular de cuenta es Suiza.

Razón D: La situación AIA del titular de la cuenta es (i) PVIU, (ii) otra entidad financiera, (iii) NFE cotizada en bolsa, (iv) titular jurídico asociado a una NFE cotizada en bolsa, (v) titular jurídico estatal o banco central u (vi) organización internacional.

Razón E: No se puede indicar un TIN del titular de cuenta por otro motivo. Indique la razón:

POR LA PRESENTE CONFIRMO QUE EL TITULAR DE CUENTA TIENE DOMICILIO FISCAL EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD..

Lugar/Fecha

4. Cambio de las circunstancias

Durante la duración de la relación contractual con el banco confirmo por la presente que informaré al banco en el plazo de 30 días, en caso de un cambio de la situación del estado de domicilio fiscal del titular de cuenta (y, cuando proceda, las personas dominantes). En caso de que una confirmación recogida en este formulario haya dejado de ser correcta (incluidas las modificaciones de informaciones sobre las personas dominantes), me comprometo a presentar los formularios y documentos necesarios en el plazo de 90 días tras dicho cambio de las circunstancias.

Además, confirmo que soy consciente de que en caso de cualquier cambio que se produzca en las circunstancias, la relación anteriormente mencionada con el banco podrá ser objeto de rescisión si el titular de cuenta (y, cuando proceda, las personas dominantes) no cumple(n) con su obligación de hacer llegar los documentos necesarios para comprobar en qué estado el titular de cuenta (y, cuando proceda, las personas dominantes) tiene(n) su domicilio fiscal.

5. Declaración y firma

Con mi firma declaro que, a mi leal saber y entender, todos los datos consignados en este formulario son correctos y completos.

Soy consciente de que conforme al artículo 35 de la Ley suiza sobre Intercambio Internacional Automático de Información en Materia Fiscal, el proporcionar información falsa en un formulario, la omisión de la comunicación de un cambio en las circunstancias o proporcionar información falsa en relación con el cambio de las circunstancias son conductas que podrán ser objeto de multa.

Firma del titular de la cuenta

A rellenar por el banco::

Plausibilidad comprobada

Nombre del RM :

Firma del RM :

6. Glosario

NFE activa

Una NFE es una *NFE activa* cuando cumple con los requisitos de una o más de las siguientes subcategorías:

– **NFE activa en base al tipo de ingresos y activos patrimoniales:**

Menos de un 50 % de los ingresos brutos de la NFE en el año natural precedente u otro período de notificación apropiado son ingresos pasivos (p. ej. dividendos, intereses, ingresos por arrendamientos, ingresos por licencias, rentas) y menos de un 50 % de los activos patrimoniales que se encontraban en posesión de la NFE en el año natural precedente u otro período de notificación apropiado son activos patrimoniales con los cuales se buscan o se deberían buscar ingresos pasivos.

– **NFE cotizada en bolsa:**

Las acciones de la NFE se negocian de forma regular en una bolsa de valores reconocida.

– **Titular jurídico asociado a una sociedad de capital cotizada en bolsa:**

La NFE es un titular jurídico asociado de una sociedad de capital cuyas acciones se negocian de forma regular en una bolsa de valores reconocida.

– **Titular jurídico estatal, organización internacional o banco central:**

La NFE es un titular de derechos estatal, una organización internacional, un banco central u otro titular jurídico bajo el control total de una o más de estas instituciones.

– **Holding NFE que es parte de un grupo no financiero:**

La actividad comercial de la NFE consiste, en lo esencial, en mantener todas (o una parte de) las acciones que se encuentren en circulación de una o más filiales, realizar las operaciones o negocios fuera del ámbito de actividades de entidades financieras o financiar estas filiales o proporcionarles servicios. No serán consideradas NFE aquellas empresas que actúen como fondos de inversión (o que exteriormente se comporten como tales), p. ej. los fondos de capital de inversión, fondos de capital riesgo, fondos de compra apalancada u otros vehículos de inversión cuyo objetivo sea adquirir empresas o financiarlas y posteriormente mantener participaciones en dichas sociedades como activos patrimoniales con fines de inversión.

– **Start-up NFE:**

La NFE no realiza negocios todavía y nunca lo ha hecho, pero invierte con el objetivo de dedicarse a otros negocios diferentes a los de una entidad financiera. Sin embargo, transcurrido un plazo de 24 meses desde su constitución, la NFE dejará de cumplir esta cláusula de exención.

– **NFE en liquidación o reestructuración:**

La NFE no fue una entidad financiera en los últimos cinco años y está en proceso de liquidar su patrimonio o de reorganizarlo para continuar o retomar la actividad que no se corresponde con la actividad de una entidad financiera.

– **Treasury Center que es parte de un grupo no financiero:**

La actividad de la NFE consiste principalmente en la financiación y garantía de operaciones con o para sociedades asociadas que no sean entidades financieras y no aportan ningún servicio de financiación o garantía a sociedades que no sean sociedades asociadas, siempre y cuando el grupo de estas sociedades asociadas tenga su actividad principal fuera del ámbito de actividad de las entidades financieras.

– **Non-Profit NFE:**

La NFE cumple de forma acumulativa los siguientes requisitos:

- Se fundó en su país de residencia exclusivamente con fines religiosos, de utilidad pública, artísticos, culturales, deportivos o educativos y se dedica a dichos fines; o se fundó en su país de residencia como organización especializada, asociación de empresas, cámara de comercio, organización de trabajadores, organización agrícola u hortícola, asociación de ciudadanos u organización que busca exclusivamente fomentar el bienestar social, y se dedica a dichos fines;
- En su país de residencia está exenta del impuesto sobre la renta;
- No tiene accionistas ni miembros que participen de sus beneficios o de su patrimonio como propietarios o como beneficiarios económicos;
- Las leyes vigentes del país de residencia de la NFE o la escritura constitucional de la NFE no permiten desembolsar beneficios o patrimonio de la NFE a personas físicas o instituciones que no sean de utilidad pública, a no ser que el desembolso tenga lugar en el marco de la actividad benéfica de la NFE o como remuneración apropiada por los servicios prestados o como pago por el precio de mercado justo de bienes que la NFE ha adquirido; y
- Las leyes vigentes del país de residencia de la NFE o la escritura constitucional de la NFE prevén que, como consecuencia de la liquidación o disolución de la NFE, la totalidad de su patrimonio se transfiera a una instancia gubernamental o a una organización sin ánimo de lucro o que revierte al gobierno del país de residencia de la NFE o a una subdivisión política de dicho país.

Personas dominantes

El concepto *personas dominantes* designa a las personas físicas que ejercen el control sobre un titular jurídico. En el caso de un trust esta expresión designa al/los settlor(s), al/los trustee(s) o, en su caso, al protector o protectores, beneficiarios o a una persona física perteneciente a la categoría de beneficiario, así como a otras personas físicas que controlen el trust de manera efectiva, y en el caso de una forma jurídica diferente al trust, esta expresión designa a las personas en una posición del mismo rango o similar. La expresión personas dominantes debe interpretarse de manera que sea compatible con las recomendaciones del grupo de trabajo de medidas financieras contra el blanqueo de capitales («Financial Action Task Force», «FATF»), o en el caso de relaciones bancarias en Suiza, con el *Acuerdo sobre las normas profesionales relativas a la diligencia debida de los bancos* (VSB, por sus siglas en alemán).

Entidad de depósito

El concepto *entidad de depósito* designa a un titular jurídico que se hace cargo de depósitos en el marco de negocios bancarios habituales o de una actividad comercial similar.

Entidad financiera

El concepto *entidad financiera* designa a un instituto de custodia, entidad de depósito, empresa de inversión o una compañía de seguros especificada.

Activos financieros

El concepto *activos financieros* incluye valores (p. ej. participaciones en el capital accionario de una sociedad capitalista, participaciones o propiedad financiera de las participaciones en una sociedad personal de propiedad dispersa o con cotización oficial o en un trust, así como obligaciones, empréstitos, bonos, otros títulos de deuda), participaciones en sociedades personales, transacciones comerciales, swaps (p. ej. swaps de intereses, swaps de divisas, swaps sobre tipos de interés variables, techos de tipo de interés, suelos de tipo de interés, swaps de mercancías, swaps de acciones, swaps de índices bursátiles y acuerdos similares), seguros o seguros de pensiones o participaciones en valores (entre ellos operaciones a plazo y opciones negociadas o no negociadas en bolsa), participaciones en sociedades personales, transacciones comerciales, swaps o seguros o seguros de pensiones. La expresión activos financieros no incluye pretensiones de propiedad directas en bienes inmobiliarios.

Empresa de inversión

En concepto *empresa de inversión* designa a un titular jurídico que realiza profesionalmente una o más de las siguientes actividades para un cliente:

- Comercio con instrumentos del mercado monetario (p. ej. cheques, cambio, certificados de depósito, derivados), divisas, instrumentos de tipos de cambio,

- de intereses y de índices, valores transferibles u operaciones en el mercado de futuros;
- Administración patrimonial individual y colectiva; u
- Otros tipos de inversión o administración de activos financieros o capital por orden de terceros.

Un titular jurídico realiza profesionalmente una o más de estas actividades cuando los ingresos brutos del titular jurídico imputables a las actividades correspondientes suponen al menos un 50 % de los ingresos del titular jurídico, y (i) durante el período de tres años que finaliza el 31 de diciembre del año anterior al año de determinación o (ii) durante el período de existencia del titular jurídico.

Titular de cuenta

El concepto *titular de cuenta* designa a aquella persona que la entidad financiera que gestiona la cuenta indica o identifica como titular de una cuenta financiera. Una persona que no sea una entidad financiera y que mantenga una cuenta financiera como representante, depositario, apoderado, firmante, asesor de inversiones o intermediario a favor o por cuenta de otra persona, no será considerada como titular de cuenta en relación con FATCA y AIA, sino que, en su lugar, será considerada titular la otra persona. En lo que respecta a las relaciones bancarias con trusts y para los fines considerados en FATCA y AIA, será considerado titular el mismo trust y no el fiduciario (trustee).

Cuenta obligada de notificar

El concepto *cuenta obligada de notificar* designa una cuenta financiera cuyo titular es una o más personas obligadas a notificar o una entidad no financiera pasiva (o una empresa de inversión administrada profesionalmente que está radicada en un estado no participante), controlada por una o más personas obligadas a notificar, en la medida en que estas fuesen identificadas como tales aplicando las obligaciones de diligencia del AIA.

Persona obligada a notificar

El concepto *persona obligada a notificar* designa a una persona que, aplicando las disposiciones locales, es residente en un estado obligado a notificar, pero que, sin embargo, no es (i) una sociedad de capital cuyas acciones se negocian en una o más bolsas de valores reconocidas, (ii) una sociedad de capital que es un titular jurídico asociado a una sociedad de capital conforme al punto (i), (iii) una entidad estatal, (iv) una organización internacional, (v) un banco central o (vi) una entidad financiera.

Estado obligado a notificar

El concepto *estado obligado a notificar* designa a un estado (i) que ha celebrado un acuerdo de intercambio automático de información con Suiza, el cual obliga a Suiza a comunicar información sobre las personas que residen fiscalmente en dicho estado (cuentas obligadas a notificar), y (ii) que aparece en la lista correspondiente en nuestra página web: www.vontobel.com/AEI.

NFE (Entidad no financiera)

Una *NFE* es un titular jurídico que no es una entidad financiera.

NFE pasiva

El concepto *NFE pasiva* designa a una NFE que no es una NFE activa. Además en lo que respecta a la AIA, un titular de cuenta con domicilio en un estado no participante y una empresa de inversión administrada profesionalmente serán considerados NFE pasivas.

Empresa de inversión administrada profesionalmente (PVIU)

El concepto *PVIU* designa a un titular jurídico cuyos ingresos brutos son imputables principalmente a la inversión o reinversión de activos financieros o al comercio con activos financieros, en la medida en que el titular jurídico sea administrado por otro titular jurídico que sea una entidad de depósito, una entidad de custodia, una compañía de seguros especificada o una empresa de inversión.

Los ingresos brutos de un titular jurídico proceden principalmente de la inversión o reinversión de activos financieros o del comercio con activos financieros si los ingresos brutos del titular jurídico imputables a las actividades correspondientes suponen al menos un 50 % de los ingresos brutos del titular jurídico, y (i) durante el período de tres años que finaliza el 31 de diciembre del año anterior al año de determinación o (ii) durante el período de existencia del titular jurídico.

Un titular jurídico se considera administrado profesionalmente cuando otro titular jurídico clasificado como entidad financiera realiza, ya sea directamente o a través de un tercero, una o más de las siguientes actividades para el titular jurídico:

- Comercio con instrumentos del mercado monetario (p. ej. cheques, cambio, certificados de depósito, derivados), divisas, instrumentos de tipos de cambio, de intereses y de índices, valores transferibles u operaciones en el mercado de futuros;
- Administración patrimonial individual y colectiva; u
- Otros tipos de inversión o administración de activos financieros o capital por orden de terceros.

Un titular jurídico no se considerará como profesionalmente administrado cuando al titular jurídico administrador no le corresponda ninguna potestad discrecional en la administración del patrimonio del titular jurídico (o partes del mismo). Si la administración del patrimonio de un titular jurídico está distribuida entre varias entidades financieras, NFE y/o personas, el titular jurídico será considerado como PVIU.

Compañías de seguros especificadas

El concepto *compañía de seguros especificada* denomina a un titular jurídico que es una compañía de seguros y que celebra seguros o seguros de pensiones rescatables o que está obligada a la realización de pagos en relación con seguros o seguros de pensiones rescatables.

Estado de domicilio fiscal

Fundamentalmente una persona física se considera residente fiscal de un estado cuando esta, conforme a las disposiciones aplicables de dicho estado (incluidos los tratados internacionales), en base al domicilio, residencia u otro criterio comparable (p. ej., deberes impositivos ilimitados) esté obligada al pago de impuestos y este deber no se refiera sólo a las fuentes dentro de dicho estado. Las personas residentes en varios estados pueden, en la medida en que sea de aplicación, determinar su residencia fiscal en base a los criterios de asignación («tie-breaker rules») del acuerdo de doble imposición aplicable.

Estado participante

El concepto *estado participante* designa a un estado (i) que tiene un acuerdo de intercambio automático de información con Suiza y (ii) que aparece recogido en la lista correspondiente de nuestra página web: www.vontobel.com/AEI.

TIN

El concepto *TIN* designa un número de identificación fiscal («Taxpayer Identification Number») o un número funcional equivalente, en caso de que no haya un TIN. Un TIN es una combinación individual de letras y/o números expedida por el estado de domicilio fiscal para la identificación de personas físicas y titulares jurídicos con fines fiscales. Encontrará más información sobre los TIN admisibles en el portal sobre intercambio automático de información la OCDE. Encontrará el enlace correspondiente en nuestra página web: www.vontobel.com/AEI.

Titular jurídico asociado

Un titular jurídico será un *titular jurídico asociado* a otro titular jurídico cuando uno de los dos titulares jurídicos controle al otro o cuando ambos titulares jurídicos estén sujetos al mismo control. Control incluye en este contexto la posesión directa o indirecta de más del 50 % del capital y de los derechos de voto del titular jurídico.

Entidad de custodia

El concepto *entidad de custodia* denomina a un titular jurídico cuya actividad comercial consiste esencialmente en custodiar activos financieros por cuenta ajena. La actividad comercial de un titular jurídico consiste esencialmente en custodiar activos financieros por cuenta ajena cuando la custodia de activos financieros y los ingresos brutos del titular jurídico imputables a los servicios financieros relacionados con dicha custodia suponen al menos un 20 % de los ingresos brutos del titular jurídico y i) durante el período de tres años que finaliza el 31 de diciembre (o el último día de un período de liquidación no coincidente con el año natural) anterior al año de determinación o ii) durante el período de existencia del titular jurídico.